

Tributación en IRPF de la devolución de los intereses y comisiones de una tarjeta “revolving”.

La Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante de 28 de julio de 2023 ha determinado cómo deben tratarse fiscalmente la devolución de los intereses y comisiones de una tarjeta “revolving” y de los intereses legales y de mora procesal.

❖ **Distinción tratamiento fiscal de las cantidades percibidas.**

Por un lado, cuando por sentencia se declare la nulidad del contrato de tarjeta “revolving”, que supone devolver las cosas a su situación inicial, la DGT entiende que el reintegro de las cantidades que excedan del capital prestado no tienen incidencia en el IRPF del demandante.

Por otro lado, la DGT establece que el cobro de los intereses leales y de mora procesal que resulten de la sentencia, sí son objeto de tributación en el IRPF.

❖ **Diferencia entre intereses remuneratorios e intereses indemnizatorios.**

Los intereses remuneratorios constituyen la entrega de un capital (que debe reintegrarse en un futuro) o el aplazamiento en el pago (que se ha otorgado por el acreedor o pactado por las partes). Estos intereses tributarán en el IRPF como rendimientos de capital mobiliario, salvo que deban calificarse como rendimientos de la

actividad empresarial o profesional conforme al art. 25 de la LIRPF.

Los intereses indemnizatorios tienen como fin resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento. Estos intereses no se pueden calificar como rendimientos de capital mobiliario, sino que tributarán como ganancia patrimonial en virtud de los arts. 25 y 33.1 de la LIRPF.

❖ **Variación de criterio de inclusión en la Base Imponible del Ahorro.**

Tradicionalmente estos intereses, tanto los legales como los procesales, se han incluido en la Base Imponible del Ahorro. No obstante, a raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo 24/2023, de 12 de enero, que fija un nuevo criterio, la DGT indica que se deben integrar en la Base Imponible General del contribuyente:

“(…) la integración de los intereses indemnizatorios se ha reconducido (consultas V1664-23 y V1688-23) a su consideración como renta general y consecuente integración en la base imponible general, pues como afirma el Tribunal no se han puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.”